



Barranquilla 13 de Junio de 2022

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES- CALDAS**

**Atn. Dra Bibiana María Londoño Valencia**

**Juez**

**E. S. D.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: KAROL TATIANA AVILA CAICEDO**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA**

**LLAMADO EN GARANTÍA: CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. –CONSTRUSEÑALES S.A.**

**RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00055-00**

**ANA ISABEL SUÁREZ INDABURO**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula y la tarjeta profesional que aparecen al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente para efectos Jurídicos de la Sociedad **CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que para los efectos se adjunta, acudo a su Honorable Despacho, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA** impetrada por la señora **KAROL TATIANA AVILA CAICEDO** contra el **MUNICIPIO DE LA DORADA**; y dar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por éste último a mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo tanto a las pretensiones de la demanda como del llamamiento en garantía, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que presento a continuación:

**CONTESTACIÓN A LA DEMADNA**

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, es la autoridad quien debe pronunciarse al respecto.

**SEGUNDO:** Es cierto lo afirmado en este hecho por la demandante, se encuentra aportado dentro del proceso la acción de tutela presentada por el accionante ante el Juzgado cuarto promiscuo municipal.

**TERCERO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, es la autoridad quien debe pronunciarse al respecto.

**CUARTO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, es la autoridad quien debe pronunciarse al respecto.

**QUINTO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, es la autoridad quien debe pronunciarse al respecto.

**SEXTO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, es la autoridad quien debe pronunciarse al respecto.

**SEPTIMO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, es la autoridad quien debe pronunciarse al respecto.

**OCTAVO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A.**, es la autoridad quien debe pronunciarse al respecto.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**ME OPONGO A LA TOTALIDAD** de las pretensiones incoadas por la demandante, por cuanto no tiene vocación de prosperidad, toda vez que (i) se observar la inexistencia de violación del debido proceso, en referencia a lo expuesto por parte del **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDAS**, al manifestar que notificó en debida forma la orden de comparendo No. 1738000000030918421 de fecha 2021-04-09 en cumplimiento de la constitución y la ley, dando continuidad al proceso al que se encontraba vinculada la señora **KAROL TATIANA AVILA CAICEDO** en calidad de propietaria del vehículo, tomando una decisión de fondo a través de la Resolución Sancionatoria No. **DOF2021006495** de fecha 2021-07-27, notificando la providencia por estrados. (ii) Todo ello carece de fundamentos fácticos y jurídicos, de conformidad con lo expuesto respecto a los hechos de la demanda y las excepciones que adelante propondré.

## **III. FRENTE A LAS CONSIDERACIONES DE LAS FOTOMULTAS**

La Corte Constitucional, a través de sentencia C-038/20 declaró la inconstitucionalidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. Mediante esta norma se establecía un vínculo de solidaridad entre el infractor de las normas de tránsito y el propietario del vehículo involucrado en la misma. Sin embargo, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011.

Para poder llevar a cabo el tratamiento jurídico que debe asignarse a las sanciones impuestas a los propietarios de vehículos particulares, se hace necesario enunciar los siguientes aspectos legales que resultan aplicables por encontrarse vigentes en la Ley 769 de 2002- Decreto 019 de 2012 – Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1843 de 2017.

1. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, establece que el propietario **y/o** conductor que incurra en una infracción de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción.

En este artículo la conjunción "o" no implica la exclusión de uno de los dos sujetos mencionados, sino más bien el empleo de las dos opciones de manera conjunta o equivalente.

2. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, estipula en su inciso cuarto: (...) "las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes **al propietario, quien estará obligado al pago de la multa**".

Este artículo tiene como finalidad, hacer que el propietario del vehículo con el que se cometió la infracción de tránsito comparezca ante la autoridad de tránsito competente, dentro de los once (11) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del comparendo, para que haga uso de su derecho de defensa e informe si se encontraba conduciendo el vehículo, al momento de cometerse la infracción, con el fin que la autoridad de tránsito pueda continuar el proceso contravencional con el respectivo infractor.

3. Por su parte la Ley 1843 de 2017 en su artículo 8°, estable el **procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas**, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: "El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas **se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.**

**Parágrafo 2.** Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de las multas.

**Parágrafo 3.** Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, **quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.** La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte." (Negrilla fuera del texto original).

4. El Código Nacional de Tránsito es claro al determinar el procedimiento a seguir en el evento que el presunto infractor no se presente en el término legal establecido ante la autoridad de tránsito correspondiente, para lo cual se cita el artículo 136 de la ley 769 de 2002, que establece: (...) ***“Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados “.***

*Igualmente, el mencionado artículo contempla que, si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

En lo referente al proceso contravencional, se tiene que el propietario del vehículo queda vinculado al proceso ostentado dicha calidad, tal como lo establece la ley en cuanto al procedimiento que se debe adelantar en virtud de un comparendo realizado con ayudas técnicas o tecnológicas. De acuerdo con lo anterior, es claro que, sobre el citado, en su calidad de propietario del vehículo, recae el derecho real de la cosa corporal (vehículo) para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o derecho ajeno (artículo 669 del C.C.).

Con relación a lo anteriormente expuesto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-750 de 2015 preceptúa sobre el concepto de propiedad lo siguiente: *“(...) En suma, el derecho de propiedad concede a su titular el poder de usar, gozar y explotar y disponer del bien (...)”*

Sumado a lo anterior, en Sentencia C-980 de 2010, la Corte Constitucional establece:

**“10.13. Es cierto que la imposición de comparendos a través de medios técnicos o tecnológicos, en los términos previstos en el aparte acusado, coadyuva en la labor de detectar las infracciones a las normas de tránsito, sustituyendo en la mayoría de los casos la acción directa y presencial de las autoridades. Ello justifica que, en esos eventos, ante la falta de identificación del infractor, sea al propietario del vehículo a quien se notifique la orden de comparendo, **pues, en su condición de tal, es en principio el directamente responsable de las obligaciones que se deriven del mal uso que pueda dársele al automotor...****

10.20. Ya se ha mencionado que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Siendo ello así, **la sanción prevista en la norma impugnada solo puede ser el resultado de una actuación en la que se demuestre la responsabilidad del propietario del vehículo en la comisión del ilícito, la cual, si bien es posible presumir en su condición de tal,** puede ser desvirtuada acreditando que se está en presencia de eventos como los descritos por el Ministerio Público en el concepto de rigor, entre los que se cuentan: (i) que el vehículo que conduce la persona que comete la infracción transita con placas falsas, adulteradas o duplicadas; (ii) que el vehículo le pertenece a una persona que se dedica al negocio de alquiler de vehículos o al leasing; o (iii) que el vehículo que conduce la persona que comete la infracción ha sido hurtado o sustraído a su propietario. Para que ello sea

posible, se requiere, entonces, que se garantice al propietario la posibilidad de intervenir en la actuación y ejercer su derecho a la defensa, pues, como lo prevé el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, las multas no pueden ser impuestas sino a la persona que cometió la infracción.” (Negrilla y subraya por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que la jurisprudencia emanada de este alto tribunal ha determinado que es posible presumir que el propietario de un vehículo automotor es su conductor, reconociéndole además el derecho de defenderse en el curso del proceso contravencional por la infracción que se le endilga; habida cuenta que, tal como se señala en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, el inculpado tiene la posibilidad de aceptar la comisión de la infracción o de rechazarla, y en este último caso, es decir, si la rechaza, debe comparecer ante la autoridad de tránsito en audiencia pública para presentar sus descargos.

En este orden de ideas, es necesario en caso de que el citado no comparezca o si haciéndolo se niega a dar información del conductor del vehículo, aplicar lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

Con relación a lo expuesto en el párrafo precedente, encontramos que la Corte Constitucional, en Sentencia T-115 de 2004, expone lo siguiente: *“Una vez realizada la notificación en debida forma al administrado, surge en cabeza de éste la posibilidad de utilizar todos los medios procesales que la ley le otorga como ejercer su derecho de defensa, de contradicción y de impugnación, so pena de que si no hace uso de ellos o deja vencer esa oportunidad, se produzcan consecuencias desfavorables a sus pretensiones.”*

En este mismo sentido, la Sentencia T - 616 de 2006 señala lo siguiente: *“Finalmente, si el presunto contraventor desatiende la carga impuesta por la ley, y comunicada a través del comparendo, consistente en presentarse ante las autoridades de tránsito, deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia (...), y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de la audiencia de fallo, y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción realizada.”*

Así mismo, la Sentencia C-038 de 2020, en uno de sus apartes establece: *“(…) Es de advertir que, en materia de infracciones de tránsito, la **demonstración de la realización de ciertos comportamientos presupone de por sí la culpabilidad**, al tratarse de infracciones de peligro abstracto como, por ejemplo, la circulación en exceso de velocidad, aunque esto no excluye la posibilidad de que el infractor aporte la prueba de la inculpabilidad. Así, dependiendo de la infracción concreta, infringir la norma (imputación de responsabilidad personal), ya constituye una actuación culpable, considerando que, al tipificar el comportamiento, el legislador determinó el parámetro de la prudencia exigible...”*. (Negrilla fuera del texto original).

#### **Conclusiones:**

Es necesario dejar claro que, dentro de la conducta contravencional imputada al propietario, se encuentran dos presupuestos jurídicos, consistentes en:

1. El ejercicio de la actividad de conducción sobre el respectivo vehículo.
2. La comisión de una infracción de tránsito.

En relación con el primer presupuesto jurídico que configura la conducta contravencional imputada al propietario, se debe establecer con la vinculación al proceso contravencional en su calidad de propietario del vehículo, y quien a su vez, no ejerció su legítimo derecho de defensa y

contradicción, configurándose en un indicio grave en su contra, por lo que, con fundamento en la presunción señalada en la Sentencia C-980 de 2010, se concluye que, ostenta la condición de conductor del vehículo con el que se cometió la infracción de tránsito, el día de la ocurrencia de los, los cuales originaron la imposición de la orden de comparecencia anteriormente referenciada.

En cuanto al segundo presupuesto jurídico anteriormente expuesto, esto es, la comisión de la infracción a la norma de tránsito, para lo cual se entra a estudiar de manera directa el material probatorio decretado y practicado de conformidad con el principio de la sana crítica, siendo éstos los siguientes:

1. Soportes de la orden de comparendo consistentes en la imagen y el video captado por el equipo de detección electrónica.
2. Consulta realizada al RUNT del registro de propietarios, fundamento de la vinculación del investigado al presente proceso contravencional, la cual prueba la titularidad del investigado como propietario del vehículo.
3. Trámite de notificación surtido al mismo, con el fin de enterarlo sobre la presunta infracción cometida con el vehículo de su propiedad.

Finalmente, y al encontrarse plenamente analizados los anteriores presupuestos jurídicos, se puede resolver declarar contraventor de la conducta contravencional imputada al propietario del vehículo, si este no compareciere ante la autoridad de tránsito a desvirtuar la ocurrencia de los hechos, que dan inicio al proceso contravencional.

#### **IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

##### **ASUNCIÓN DE OBLIGACIÓN**

El día 29 de abril de 2022 la demandante canceló la multa impuesta a través de la Resolución sancionatoria No. DOF2021006495 de fecha 2021-07-27 con ocasión a la orden de comparendo No. 17380000000030918421 de fecha 2021-04-09, de ahí que, se considere que ha operado el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones, de acuerdo con lo expuesto en Sentencia T-061-02, proferida por la Honorable Corte Constitucional que dispone: “(...) **Por otra parte, es admisible que como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional, cuando voluntariamente decide cancelar la sanción que corresponda a la infracción, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada (...)**” y en ese orden de ideas termine el trámite contravencional iniciado.

Lo anterior quiere decir que, una vez la demandante pagó voluntariamente la orden de comparendo No. 17380000000030918421 de fecha 2021-04-09, puso fin al proceso contravencional iniciado en su contra, dejando sin validez la resolución sanción No. No. DOF2021006495 de fecha 2021-07-27.

Que la obligación que dio origen a la gestión de cobro contra la señora KAROL TATIANA AVILA CAICEDO, se encuentra cancelada en su totalidad, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con la misma, profiriéndose el auto de terminación y archivándose el expediente contenido del proceso iniciado a partir de la orden de comparendo No. 17380000000030918421 de fecha 2021-04-09, por lo que se anexa un pantallazo del SIMIT a la fecha donde consta que la señora KAROL TATIANA AVILA CAICEDO, no tiene obligación alguna con el MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDA.

## CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

### V. FRENTE A LOS HECOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En los siguientes términos me pronuncio en el mismo orden y numeración en que fueron formulados:

**PRIMERO:** No me consta lo afirmado en este hecho por la demandada, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por **CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. –CONSTRUSEÑALES S.A.**, pero se tiene entendido que el MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDA el día 2021-07-08 consideró surtida la notificación de la orden de comparendo No. 1738000000030918421 de fecha 2021-04-09, impuesta a la señora KAROL TATIANA ÁVILA CAICEDO, propietaria del vehículo de placa IGX911 a quien le fue enviado el comparendo y su soporte a la dirección reportada en el RUNT, en cumplimiento a con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 1843 de 2017.

**SEGUNDO:** Es cierto lo afirmado en este hecho por la demandada, se encuentra aportado dentro del expediente de la presente nulidad y restablecimiento del derecho.

**TERCERO:** Es cierto que la demandada celebró contrato de concesión No. 20081302 el 20 de Agosto de 2013, con **CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. –CONSTRUSEÑALES S.A.**, sin embargo, es importante precisar la limitación al cumplimiento de sus obligaciones en calidad de concesionario encargado de ejecutar la “**ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPEERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y AMOBLAMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.**”

**CUARTO Y QUINTO:** No es cierto tal y como esta formulado, la cláusula segunda establece entre las obligaciones del concesionario, además de las obligaciones que de manera general establece el Art. 50 de la Ley 80 de 1993 y aquellas que corresponden a la naturaleza del contrato de concesión, el CONCESIONARIO deberá observar y cumplir las actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del contrato, siendo este el encargado de ejecutar la “**ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPEERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y AMOBLAMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.**” Sin que este quede obligado de manera alguna a expedir o intervenir en la expedición de actos administrativos, razón por la cual, la obligación de mantenerlo ileso corresponde únicamente a lo relacionado con el encargo de la ejecución concedida.

**SEXTO:** Es cierto lo afirmado en este hecho por la demandada.

### VI. FRENTE A LAS PRETENCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**ME OPONGO A LA TOTALIDAD** de las pretensiones incoadas por la demandada, por cuanto no tiene vocación de prosperidad, toda vez que (i) se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues **CONSTRUSEÑALES S.A.** no ejerce las funciones de autoridad de tránsito, ni mucho menos reemplaza a la autoridad en el cumplimiento de sus deberes. (ii) Todo ello carece de

fundamentos fácticos y jurídicos, de conformidad con lo expuesto respecto a los hechos del llamamiento en garantía y las excepciones que adelante propondré.

## VII. CONSIDERACIONES

El Artículo 138 del CPACA, en su tenor literal dispone:

*“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”<sup>1</sup>*

En virtud de lo dispuesto en la norma transcrita, es claro que, a través del ejercicio de esta acción, una persona que ha sido lesionada por un acto de la administración puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad de este por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel. Por consiguiente, la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo, es decir que la finalidad primordial que se persigue con el ejercicio de esta acción es el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Ahora bien, en el trámite de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho que nos ocupa, las pretensiones grosso modo están encaminadas a obtener la NULIDAD de la Resolución sancionatoria No. DOF2021006495 de fecha 2021-07-27, a que en consecuencia de la declaratoria de nulidad se le restablezca el derecho, por medio de la “desanotación o retiro de las sanciones pecuniarias de los registros públicos”.

Como puede apreciarse, el accionante RECLAMA UNA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, que para el caso es ejercida por el señor Alcalde del Municipio de la Dorada Caldas, quien investido de tal facultad por el mismo legislador, es el único que puede expedir actos administrativos dentro del proceso contravencional que se adelante como consecuencia de la comisión de una infracción de tránsito, sin que pueda pensarse que la sociedad que represento, es decir, **CONSTRUSEÑALES S.A.**, en su calidad de concesionario del sistema de fiscalización electrónica de detección de infracciones de tránsito, pueda de manera alguna expedir o intervenir en la expedición de actos administrativos.

Recordemos que un acto administrativo es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, proferida en la forma determinada por la ley o el reglamento, que estatuya sobre relaciones de derecho público, en consideración a determinados motivos, con el fin de producir

<sup>1</sup> El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-259 de 2015.

efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que contenga por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

En Colombia solo son competentes para expedir actos administrativos, la Administración Pública, los Particulares que cumplan funciones administrativas, Cualquier Entidad Publica en ejercicio de la actividad administrativa, los Órganos de Control y los Organismos Electorales en función administrativa.

Por su parte el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 3° establece quienes son autoridades de tránsito, así:

**“ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** *Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:*

*El Ministerio de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

*La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo.*

*Los agentes de Tránsito y Transporte”.*

La misma norma, en su artículo 6 relaciona quienes son Organismos de tránsito:

**“ARTÍCULO 6°.** *Organismos de tránsito.* Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”

Como puede apreciarse, en el caso que nos ocupa la autoridad de tránsito en el Municipio de la Dorada Caldas, es el señor Alcalde Municipal y, por lo tanto, él es el único a quien le ha sido conferida la competencia para la expedición de actos administrativos dentro de los procesos contravencionales originados en la comisión de una infracción de tránsito.

Así las cosas, tenemos que se habla de la existencia de legitimación en la causa, cuando existe la capacidad de poder ser parte en un proceso, ahora, se habla de legitimación en la causa por pasiva para determinar quién es el demandado y la legitimación en la causa por activa hace referencia a quien tiene la facultad de demandar.

Del mismo modo reiteramos que la autoridad de tránsito en el Municipio de la Dorada Caldas, al momento de imponer los comparendos por infracciones a las normas de tránsito, da estricta aplicación al procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, el cual es del siguiente tenor:

*“Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

*Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

*No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.”*

Sobre este aspecto, la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-980 de 2010, se pronunció, resaltando lo siguiente:

*“... No sobra resaltar que la Jurisprudencia Constitucional ha avalado la incorporación de los medios tecnológicos en el funcionamiento institucional del Estado Colombiano, en el entendido que los mismos contribuyen no solo a la modernización y sistematización de sus trámites y funciones, sino también a mejorar la calidad de vida de la comunidad, ofreciendo un acceso efectivo y más equitativo a los servicios que le corresponde prestar a las autoridades públicas en los distintos escenarios de acción. En relación con el tema, dijo la Corte en la Sentencia C- 662 de 2000”*

*“En cuanto al uso de ayudas tecnológicas en la actividad del tránsito terrestre, y más concretamente en los procesos sancionatorios que se pueden derivar de la misma, también la Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse, precisando que, aun cuando no se trata de medios clásicos de prueba, los mismos resultan útiles para la consecución de los fines propuestos, cuales son los de coadyuvar en la labor de detectar a los posibles infractores de las normas que regulan el tránsito y la circulación de vehículos en el territorio nacional, y de esta manera, contribuir a la modernización de los trámites y funciones en ese campo, buscando con ello mejorar la calidad de vida de la población y brindar un mayor nivel de seguridad en la actividad del transporte terrestre.”*

*“En efecto, en las actuaciones de carácter particular y concreto que adelanten las autoridades administrativas, antes de imponer la sanción, éstas tienen la obligación de garantizar al administrado el derecho fundamental al debido proceso, el cual se concreta: (i) en la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y permitir su participación desde el inicio hasta su culminación; (ii) en que le sean notificadas todas y cada una de las decisiones que allí se adoptan; (iii) en que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias del juicio; (iv) en que se asegure su derecho de defensa y contradicción, incluyendo la opción de impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses. A lo anterior se suma la (v) garantía de la presunción de inocencia, lo que conlleva que la responsabilidad del administrado se defina con base en hechos probados imputables al mismo, quedando proscrita la imposición de sanciones de plano amparadas sólo en la ocurrencia objetiva de una falta o contravención”.*

Como puede observarse de todo lo expuesto, las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener el restablecimiento del derecho mediante la exoneración del pago del comparendo, por lo tanto, y teniendo en cuenta todo lo expresado hasta el momento, es dable colegir que la sociedad que represento así como no intervino en la expedición de dichos actos administrativos, tampoco puede intervenir para efectos de dar cumplimiento a las peticiones del actor y esto le impide fungir como parte procesal, por cuanto carece de competencia para restablecer el derecho supuestamente conculcado, lo cual será materia de decisión en el curso del proceso.

## **VIII. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Frente al caso que nos ocupa, consideramos que al vincular a la sociedad que represento dentro del trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues **CONSTRUSEÑALES S.A.** no ejerce las funciones de autoridad de tránsito, ni mucho menos reemplaza a la autoridad en el cumplimiento de sus deberes, por el contrario, su vinculación con el Municipio de la Dorada Caldas, se encuentra enmarcada dentro de los límites del contrato de concesión suscrito entre las partes, limitándose al cumplimiento de sus obligaciones en calidad de concesionario encargado de ejecutar la **“ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y AMOBLAMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.”**

Razonando de esa guisa, al ser **CONSTRUSEÑALES S.A.**, una sociedad anónima constituida por Escritura Pública No. 3.664 del 21 de Septiembre de 1.995 otorgada en la Notaria 4ª de Barranquilla e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de Octubre de 1.995, es claro que de acuerdo a su naturaleza jurídica, no hace parte de la estructura del Estado, si no que por el contrario es una empresa privada, y sus actividades están enmarcadas dentro de las condiciones del contrato estatal de Concesión suscrito con el Municipio de la Dorada Caldas, sin que pueda ejercer actuación administrativa alguna para el restablecimiento del derecho pretendido por el actor, como consecuencia de la presunta nulidad del acto administrativo expedido por el Municipio de la Dorada caldas, ni mucho menos para ser llamado en garantía dentro de esta acción.

En ese orden de ideas es claro que está configurada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la sociedad que represento es una sociedad anónima privada que no puede expedir actos administrativos y en consecuencia no puede ser sujeto procesal dentro de esta acción.

### **ASUNCIÓN DE OBLIGACIÓN**

El día 29 de abril de 2022 la demandante canceló la multa impuesta a través de la Resolución sancionatoria No. DOF2021006495 de fecha 2021-07-27 con ocasión a la orden de comparendo No. 1738000000030918421 de fecha 2021-04-09, de ahí que, se considere que ha operado el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones, de acuerdo con lo expuesto en Sentencia T-061-02, proferida por la Honorable Corte Constitucional que dispone: **“(…) Por otra parte, es admisible que como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional, cuando voluntariamente decide cancelar la sanción que corresponda a la infracción, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada (…)”** y en ese orden de ideas termine el trámite contravencional iniciado.

Lo anterior quiere decir que, una vez la demandante pagó voluntariamente la orden de comparendo No. 1738000000030918421 de fecha 2021-04-09, puso fin al proceso contravencional iniciado en su contra, dejando sin validez la resolución sanción No. No. DOF2021006495 de fecha 2021-07-27.

Que la obligación que dio origen a la gestión de cobro contra la señora **KAROL TATIANA AVILA CAICEDO**, se encuentra cancelada en su totalidad, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con la misma, profiriéndose el auto de terminación y archivándose el expediente contenido del proceso iniciado a partir de la orden de comparendo No. 1738000000030918421 de fecha 2021-04-09, por lo que se anexa un pantallazo del SIMIT a la fecha donde consta que la



señora **KAROL TATIANA AVILA CAICEDO**, no tiene obligación alguna con el **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDAS**.

#### **IX. ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Contrato de concesión No. 20081302 el 20 de Agosto de 2013.
3. Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito de cédula No. 1110466277 (UNO UNO UNO CERO CUATRO SEIS SEIS DOS SIETE SIETE ).

#### **X. NOTIFICACIONES**

- La demandante en la dirección de notificación que relaciona en el capítulo respectivo de su libelo.
- El demandado en la dirección de notificación que relaciona en el capítulo respectivo de su libelo.
- La suscrita recibe notificaciones judiciales en la Calle 71 No. 65 -215 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), o en el correo electrónico: [construseñalesdj@gmail.co](mailto:construseñalesdj@gmail.co) o al celular: 3218916326.

Del señor Juez,

Atentamente:

**Construseñales S.A.**

Amoblamiento urbano  
NIT. 800.256.059-5

  
**ANA ISABEL SUÁREZ INDABURO**  
Gerente para efectos Jurídicos  
C.C. 22.669.855 de Barranquilla  
T.P. 132960 del C. S de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.  
Sigla: CONSTRUSENALES S.A.  
Nit: 800.256.059 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 207.034  
Fecha de matrícula: 27 de Octubre de 1995  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 25 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 71 No 65 - 215  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: construsenalesdc@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3605633  
Teléfono comercial 2: 3688118  
Teléfono comercial 3: 3606018

Dirección para notificación judicial: CL 71 No 65 - 215  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: construsenalesdc@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3605633  
Teléfono para notificación 2: 3688118  
Teléfono para notificación 3: 3606018



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.664 del 21/09/1995, del Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/1995 bajo el número 61.095 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada CONSTRUIMOS Y SENALIZAMOS LTDA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.222 del 26/09/1998, otorgado(a) en Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/09/1998 bajo el número 77.388 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion CONSTRUIMOS & SENALIZAMOS LTDA CONSTRUSENALES LTDA

Por Escritura Pública número 1.063 del 06/07/2000, otorgado(a) en Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/08/2000 bajo el número 88.531 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada CONSTRUIMOS Y SENALIZAMOS S.A.

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/09/21

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A) La fabricación, diseño, comercialización y mantenimiento de todo tipo de elementos de Amoblamiento urbano. B) La explotación de la actividad publicitaria en todos sus campos mediante sus propios recursos o en representacion de terceros. C) Construcción, diseño y mantenimiento de obras civiles. D) Mantenimiento, señalización, y demarcación de Carreteras y Aeropuertos. E) Construcción, diseño y mantenimiento de zonas verdes y parques. F) Realización de estudios, gestiones y asesorías a nivel de desarrollo Urbano, Marketing y Publicidad. G) La importación y comercialización de equipos eléctricos. H) Mantenimiento e instalación de equipos electrónicos, de seguridad de comunicaciones, de ayuda de acceso y de iluminación. I) El arrendamiento, suministro, importación y exportación de equipos de construcción, muebles, enseres y otros relacionados con la actividad de la Empresa en general. J) Realización de estudios, gestiones y asesorías de impactos ambientales, planes maestros de desarrollo y demás actividades afines con las áreas antes descritas. K) El desarrollo de proyectos de mercadeo directo y campañas publicitarias en medios masivos de comunicación. L) La prestación de servicios propios de una Agencia de Publicidad. M) La creación, administración y explotación comercial de todo tipo de medios de comunicación masiva, tales como redes públicas y privadas de datos, voz y video, teledifusoras, de telefonía, medios impresos y otros medios. N) La utilización con o sin fines de lucro, de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

todo tipo de frecuencia comerciales o no comerciales, y frecuencias subportadoras, en cualquier banda del espectro electromagnético, incluyendo frecuencias de televisión, radio microondas y otras que pueden ser utilizadas para la difusión de señales comerciales de televisión, radio, telefonía datos, y otras señales, así como la comprensión digital de señales de video y audio que optimicen el uso de las frecuencias asignadas. O) La creación, producción, difusión pública y/o privada y explotación comercial de todo tipo de programas de televisión, radio, telefonía datos y otras señales, difundidas por medios convencionales o satelitales y la retransmisión local y difusión pública y privada de esas señales, utilizando tanto frecuencia del espectro electromagnético, como otros medios públicos o privados, tales como cables coaxiales o de fibra óptica. P) La representación comercial de empresas extranjeras, productoras o Broadcasters de televisión, radio, y telecomunicaciones en general. Q) La compra y venta de espacios publicitarios, en calidad de Brokers de medios de comunicación masiva pública y privada. R) La promoción de negocios, la de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes, así como la representación de firmas nacionales o extranjeras, el corretaje y las agencias de negocios. S) Entrar como socio miembro o accionista en cualquier tipo de Sociedad Mercantil o Civil. T) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos. U) Proveer redes y prestar servicios de telecomunicaciones.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$600.000.000,00
Número de acciones	:	6.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$550.000.000,00
Número de acciones	:	5.500.000,00
Valor nominal	:	100,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$550.000.000,00
Número de acciones	:	5.500.000,00
Valor nominal	:	100,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

La compañía tiene los siguientes órganos principales: Asamblea General de Accionistas. Junta Directiva. Gerencia. El gobierno y administración de la compañía estará a cargo del Gerente de la compañía. El Gerente es el representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Gerente, sera reemplazado por su Suplente. Son funciones de la Gerencia, entre otras: Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga; celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. El Gerente como representante legal de la compañía, tiene las plenas facultades de administración y representación legal, tales como comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la compañía, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo genero de recursos, hacer depósitos en bancos y agencias bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores, tales como letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., y en una palabra, representar la compañía. Pero para actos o contratos en cuantías superiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos vigentes o para la compra, venta y gravamen de acciones cuotas o partes de interes en sociedades de cualquier naturaleza, así como para la compra, venta, negociacion y gravamen de inmuebles, requiere la aprobación de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá un Gerente para efectos jurídicos, el cual será elegido por la Asamblea General para períodos de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente para efectos jurídicos tendrá la representación legal de la sociedad exclusivamente para los siguientes efectos: 1. Presentar y contestar demandas judiciales y procesos administrativos de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad, lo cual incluye la notificación de los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole. 2. Ejercer la representación judicial y/o administrativa de todos los procesos en que tenga que participar la sociedad hasta su finalización, para lo cual podrá otorgar poder especial a los apoderados judiciales que sean necesarios para una defensa técnica adecuada de los intereses de la sociedad; 3. Representarla en audiencias iniciales de conciliación o pactos de cumplimiento que se celebren ante cualquier autoridad judicial, administrativa o tribunal de arbitramento o centro de conciliación; presentar en nombre de la sociedad peticiones o adelantar trámites administrativos ante cualquier entidad de las ramas del poder público del Estado colombiano y ante las dependencias administrativas y de policía de los entes territoriales, conservando la facultad de notificarse de actos administrativos e interponer recursos. 4. Representar a CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleado de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de cualquier naturaleza; 5. Conciliar, desistir y/o transigir cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio, petición y/o gestión de cualquier naturaleza, en que pueda intervenir a nombre de CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.; interponer en nombre de esta Sociedad todo género de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester; 6. Comparecer en juicio a nombre de CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A., con facultad para notificarse de demandas judiciales y de actos administrativos, absolver interrogatorio de parte con la facultad de confesar. 7. Representar a CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A., ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Cesantías; Administradores de Fondos Pensionales, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensación Familiar, entidades promotoras de Salud (E.P.S.), Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud(IPS); 8. Constituir apoderados judiciales, delegándoles la



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

facultades a él conferidas y revocarlas en cualquier tiempo.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 20/06/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2002 bajo el número 99.396 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Bernal Janna Herman Alonso	CC 72150880

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 09/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/03/2011 bajo el número 167.725 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente para efectos jurídicos Suarez Indaburo Ana Isabel	CC 22669855

Nombramiento realizado mediante Acta número 125-2019 del 21/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2019 bajo el número 357.669 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Escudero Hasselbrinck Carlos Henrique	CC 72009805

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 24/04/2002, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/05/2002 bajo el número 98.955 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Bernal Janna Herman Alonso	CC 72.150.880
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martinez Ribon Ricardo Santiago	CC 7.446.791

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 28/03/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/2003 bajo el número 104.738 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA  
Alvarez Iragorri Ricardo Javier

CC 8.691.019

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 10/06/2009, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2009 bajo el número 149.951 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA  
Suarez Indaburo Ana Isabel

CC 22.669.855

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 29/03/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2013 bajo el número 254.162 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Porto Angulo Cesar Augusto

CC 73.070.958

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 06/11/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/11/2014 bajo el número 276.313 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Puello Redondo Gustavo Adolfo

CC 79.787.870

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 29/03/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2013 bajo el número 254.160 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal

Contreras Torrens German Enrique

CC 72206006

**REFORMAS DE ESTATUTOS**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.939	03/09/1998	Notaria 2a. de Barranq	77.063	11/09/1998	IX
Escritura	3.222	26/09/1998	Notaria 2a. de Barranq	77.388	30/09/1998	IX
Escritura	3.222	26/09/1998	Notaria 2a. de Barranq	77.473	05/10/1998	IX
Escritura	138	28/01/2000	Notaria 9a. de Barranq	85.402	08/02/2000	IX
Escritura	1.063	06/07/2000	Notaria 8a. de Barranq	88.531	17/08/2000	IX
Escritura	1.254	31/07/2001	Notaria 9a. de Barranq	94.228	01/08/2001	IX
Escritura	398	12/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	167.724	18/03/2011	IX
Escritura	1.867	24/10/2011	Notaria 9a. de Barranq	175.100	02/11/2011	IX
Acta	1	29/03/2013	Asamblea de Accionista	254.161	29/04/2013	IX
Escritura	4.008	12/12/2013	Notaria 5 a. de Barran	262.909	16/12/2013	IX
Escritura	4.259	30/12/2013	Notaria 5 a. de Barran	263.517	02/01/2014	IX
Escritura	2.829	19/09/2016	Notaria 5a. de Barranq	314.093	23/09/2016	IX
Escritura	3.412	10/11/2017	Notaria 5 a. de Barran	334.315	23/11/2017	IX
Escritura	459	28/02/2020	Notaria 5 a. de Barran	378.379	02/03/2020	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4210  
Actividad Secundaria Código CIIU: 4321  
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4669

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CONSTRUIAMOS Y SENALIZAMOS S.A "CONSTRUSENALES S.A"



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/06/2022 - 12:04:49**

Recibo No. 9435279, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HSM4915BFF

Matrícula No:

207.035

Fecha matrícula: 27 de Octubre de 1995

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 71 No 65 - 215

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 55.106.099.797,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4210

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



CONTRATO DE CONCESIÓN

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.
CONCESIONARIO	CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A., CONSTRUSEÑALES S,A Nit. 800.256.059-5  HERMAN ALONSO BERNAL JANNA 72.150.880 de Barranquilla
PLAZO	VEINTE (20) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
OBJETO	ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO Y AMOBLAMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.

Entre los suscritos, por una parte ERWIN ARIAS BETANCUR mayor de edad, domiciliado en La Dorada, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.129.343 expedida en Medellín, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Alcaldía de La Dorada (Caldas), Acta de Posesión No. 001 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría Única del Circulo de La Dorada (Caldas), Quien reasume la facultad para contratar delegada mediante resolución 188 del 14 de Febrero de 2013, solo para la firma del presente contrato de Concesión en razón a las facultades expresas otorgadas por el Concejo municipal mediante acuerdo N° 019 de 2012 su celebración, quien de ahora en adelante se denominara EL CONCEDENTE - y por la otra, HERMAN ALONSO BERNAL JANNA, igualmente mayor e identificado con la cédula de ciudadanía 72.150.880, expedida en Barranquilla, con domicilio en esta misma ciudad, en su calidad de representante legal de CONSTRUIAMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. —CONSTRUSEÑALES S.A., debidamente constituida por escritura pública No. 3.664 del 21 de Septiembre de 1.995, expedida por la Notaría 4 de Barranquilla e inscrita en el registro mercantil, el día 27 de Octubre de 1.995, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, identificada con el Nit. No. 800.256.059-5, quien para los efectos de este contrato se denominara EL CONCESIONARIO, celebramos el Contrato de Concesión que consta en las siguientes cláusulas, previo el lleno de los requisitos legales y el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** ejecutar la ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO Y AMOBLAMIENTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y la naturaleza del servicio. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de las obligaciones que de manera general establece el Artículo 50 de la ley 80 de 1993 y aquellas que corresponden a la naturaleza del contrato de concesión, EL CONCESIONARIO deberá observar y cumplir las actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del contrato. Por lo tanto el concesionario debe cumplir estas obligaciones. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas

*[Firma manuscrita]*



contractuales; d) garantizar la calidad de los servicios y bienes contratados y responder por ellos; e) no accederá a peticiones o amenazas de quienes, actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales, (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 4) Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 5) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 6) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las que se relacionan en el presente pliego de condiciones y las dadas por la Ley 80 de 1993, norma que regirá el contrato, se discriminan las obligaciones del CONTRATISTA de acuerdo con los diferentes alcances que se han concebido en la ejecución del objeto contractual y conforme a ello las que se enuncian a continuación sin perjuicio de las que se establezcan en la suscripción del contrato al momento de su adjudicación: 1. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en este pliego de condiciones, las normas de Interventoría adoptadas por la entidad y los ofrecimientos adicionales de su propuesta. 2. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. 3. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los bienes adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Responder ante EL CONCEDENTE, cuando por causas imputables al contratista, se produzca la pérdida, sustracción o daño de información o recursos del CONCEDENTE. 5. Contar con todo el equipo requerido y ofrecido en la propuesta que dio origen al contrato. En caso de daño de algún equipo, el contratista debe contar con un stock de los equipos que aseguren el funcionamiento continuo del sistema. 6. Suministrar los insumos requeridos y ofrecidos en la propuesta que dio origen al contrato en forma oportuna. 7. Reportar todo cambio de personal que efectuó durante la ejecución del contrato, al interventor del contrato. 8. Mantener debidamente disponibles para la interventoría o para la entidad, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio, acompañadas de las respectivas constancias de afiliaciones a los sistemas de seguridad social previstos en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y a la Caja de Compensación Familiar respectiva, así mismo fotocopia de los certificados de antecedentes judiciales. 9. Capacitar al personal asignado en lo referente a la prestación del servicio. 10. Exigir al personal con el que se presta el servicio, el debido respeto al público usuario de los servicios. 11. Pagar en forma oportuna los salarios y prestaciones sociales de las personas que prestarán el servicio. 12. Suscribir con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, las pólizas necesarias para asegurar contra todos los riesgos asegurables, la Solución Tecnológica y todos los bienes y/o equipos necesarios para la cabal ejecución del Contrato, durante el plazo del Contrato. 13. Responder por los daños, perjuicios o reclamaciones que se causen con ocasión de la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la adquisición de bienes y equipos y la instalación y operación de los mismos, de conformidad con lo establecido en este Contrato. Proporcionar todas las facilidades, y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo el derecho de los funcionarios autorizados la autoridad de tránsito y del interventor de tener libre acceso a todos los lugares donde se realicen actividades o trabajos para la ejecución del Contrato y a obtener la información requerida para el cumplimiento de sus labores de control. Cumplir con las obligaciones ambientales que llegaran a ser exigibles con ocasión de la ejecución del objeto contratado, en el evento en que la



normatividad ambiental resulte aplicable. 14. Cumplir las obligaciones laborales con sus funcionarios y empleados y entregar, mensualmente al CONCEDENTE la certificación del Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de los aportes a la seguridad Social y Parafiscales correspondientes. 15. Mantener indemne al CONCEDENTE, por demandas de responsabilidad de terceros. 16. Pagar todas las obligaciones fiscales que se deriven del Contrato de Concesión y del Fideicomiso. 17. Mantener en buen estado todos los equipos, plataforma tecnológica, elementos de seguridad, software y en general, todo bien tangible o intangible que se utilice para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. 18. Las demás obligaciones que se deriven de este Contrato, de sus anexos, del Pliego de Condiciones, de la Propuesta del CONCESIONARIO y de la ley. 19. El CONCESIONARIO deberá financiar con recursos propios el plan de comunicación y divulgación de las Condiciones Técnicas y Tecnológicas, de las Condiciones de Operación y de los servicios que ofrecerá la concesión, el cual deberá tener como destinatarios, los conductores, los propietarios de vehículos y en general a toda la ciudadanía. El plan de comunicaciones y divulgación, deberá ser aprobado por el CONCEDENTE previo concepto favorable de la Interventoría, de conformidad con éste contrato y sus anexos, plazo de ejecución del Contrato, todo el personal idóneo y calificado del nivel directivo, profesional, técnico y de soporte administrativo que sea necesario para el óptimo desarrollo del mismo. 20. En los casos en los que se presenten atrasos en el desarrollo del Contrato por estimación deficiente o demoras en el plan de trabajo, correrán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO los recursos que éste deberá adicionar para cumplir el plan de trabajo establecido para la ejecución del Proyecto. 21. El CONCESIONARIO podrá sustituir los miembros de su equipo, siempre y cuando, el nuevo personal reúna como mínimo las mismas características indicadas o tener calidades superiores. En todo caso, el CONCESIONARIO deberá informar al CONCEDENTE los cambios efectuados. 22. El CONCESIONARIO deberá presentar y describir su organización para ejecutar el Contrato de Concesión, la cual deberá contener como mínimo: un organigrama detallado del personal que utilizará, indicando actividades y jerarquías definidas para la ejecución integral del proyecto. Descripción organizacional del CONCESIONARIO para cada nivel, con responsabilidades y dedicación para cada una de las actividades y tareas definidas para el proceso suministro, instalación, montaje, programación, prueba y puesta en funcionamiento. 23. El CONCESIONARIO será responsable de prestar los servicios contratados con la infraestructura técnica y humana y los sistemas y procedimientos establecidos en su Propuesta y en el Pliego de Condiciones. Para efectos de planificar, diseñar, implementar, administrar, operar, actualizar y mantener el sistema de detección de infracciones por detección electrónica. 24. El CONCESIONARIO deberá cumplir lo establecido en las Condiciones de Operación, No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO deberá emplear todos los recursos y requerimientos necesarios para prestar el servicio de conformidad con los estándares correspondientes. 25. INDEMNIDAD. El CONCESIONARIO se obliga especialmente a mantener indemne al CONCEDENTE, a sus empleados y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas: a) Por vulneración de derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos de propiedad industrial) como consecuencia del uso de los bienes y del software suministrado por el CONCESIONARIO y, en general, por el uso que de ellos se haga con ocasión de la ejecución del Contrato o la operación legítima del Proyecto objeto del contrato. b) Por daños o perjuicios causados con ocasión del ejercicio del permiso de explotación económica otorgado al CONCESIONARIO. c) Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa del CONCESIONARIO, con ocasión de la ejecución del presente Contrato. d) Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que el CONCESIONARIO o sus subcontratistas hayan contratado para, la ejecución del presente Contrato. e) Por las reclamaciones fiscales. f) Por daños o perjuicios causados con ocasión de la ejecución del Contrato y por violación al derecho a la intimidad, a la honra y al buen nombre de las personas. g) Por daños o perjuicios generados por revelar información no autorizada. 26. A partir del inicio de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá, presentar informes mensuales de gestión. 27. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, o que figuren dentro

Ⓢ



del pliego de condiciones y el arreglo contractual. PARÁGRAFO: EVENTOS EXCUSABLES. Se entenderá por evento excusable a la luz de este Contrato lo siguiente: i.) aquel hecho imprevisible e irresistible que impida al CONCESIONARIO o a él CONCEDENTE el cumplimiento de alguna obligación aquí establecida, y ii.) Un evento que impida al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE el cumplimiento de alguna obligación establecida y que no sea razonablemente evitable para la Parte que lo alega, aun haciendo uso de la debida diligencia. Para efectos del presente Contrato los eventos excusables serán los Sigüientes: Eventos excusables ordinarios: Para efectos de este Contrato será evento excusable ordinario: Fuerza mayor o caso fortuito. Huelgas o paros de trabajo diferentes a los causados por acciones de los trabajadores del CONCESIONARIO o sus subcontratistas, salvo cuando sean huelgas nacionales o regionales; Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos y huracanes; Incendio; Inundaciones y/o anegaciones; Motín, sedición y asonada. Eventos excusables extraordinarios: Para efectos de este Contrato será cualquier evento excusable que genere daños, pérdidas o responsabilidades, causado o agravado directamente por actos dolosos de terceros encaminados a obtener un fin político (incluyendo, pero sin limitarse a, terrorismo, sabotaje y actos guerrilleros) no dependientes del CONCESIONARIO; actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas que afecten directamente las obligaciones emanadas del Contrato; actos hostiles, ya sea en guerra declarada o no declarada; guerra civil; golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales de la misma forma y, para efectos del presente Contrato, serán eventos excusables extraordinarios los cambios de ley. El evento excusable que no se pacte como evento excusable extraordinario será considerado como evento excusable ordinario. En el evento en que también se generen costos y/o gastos adicionales, éstos serán asumidos por el CONCESIONARIO, en el caso de un evento excusable ordinario, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, para lo cual deberá tomar los respectivos seguros, o por el CONCEDENTE, si se trata de un evento excusable extraordinario. Si un evento excusable ocurriese, la Parte afectada informará a la otra Parte sobre: a.) Los hechos que constituyen dicho evento excusable, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento; b.) El grado de impacto sobre los servicios o actividades, determinando qué obligaciones se suspende en la fase correspondiente y el periodo estimado de suspensión de obligaciones y c.) La diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante los hechos. En caso de presentarse controversia sobre la ocurrencia y/o los efectos de un evento excusable se aplicará lo dispuesto por la ley sobre resolución de conflictos. CONCESIONARIO reiniciará los trabajos de la fase correspondiente después de que cesen los efectos del evento excusable. En los casos de eventos excusables ordinarios los gastos que demanden las reparaciones de las partes del CONCEDENTE. Que resulten afectadas serán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Si ocurrido un evento excusable se presenta además un daño o dilación imputable a una de las Partes, correrán por cuenta de la Parte responsable todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. En el evento en que el CONCESIONARIO advierta la ocurrencia de cualquier evento excusable, éste deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE dentro de los tres (3) Días siguientes al momento en que se enteró de dicha circunstancia. Si por la ocurrencia de cualquier evento excusable se generan sobrecostos que vuelvan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE únicamente reconocerá aquellos gastos y costos adicionales en que haya incurrido el CONCESIONARIO como consecuencia directa e inmediata del evento excusable alegado. Por lo tanto, el CONCESIONARIO renuncia a obtener alguna ganancia o contraprestación diferente a aquellas destinadas a retribuir los sobrecostos efectivamente generados. En el evento en que el CONCESIONARIO no informe al CONCEDENTE sobre la ocurrencia de un evento excusable dentro del término fijado para el efecto por el parágrafo anterior, se entenderá que el CONCESIONARIO renuncia a formular cualquier tipo de reclamación encaminada a obtener un reconocimiento económico generado con ocasión o como consecuencia del evento excusable alegado. CAMBIOS DE LEY. Las medidas o actos administrativos que deba adoptar o dictar el

φ φ



CONCEDENTE en ejecución del presente Contrato no se entenderán como cambios de ley siempre y cuando no afecten el equilibrio y/o ecuación financiera del contrato. En todo caso en que por cambio de ley, se imponga un impuesto, tasa o contribución específica sobre el recaudo del valor del comparendo o se restrinja el recaudo efectivo del valor del comparendo, causando la imposibilidad absoluta de cumplir las obligaciones surgidas de este Contrato, se tratará como un Evento excusable extraordinario. En caso de presentarse controversia sobre la ocurrencia y/o efecto de un evento excusable se aplicará lo dispuesto por la ley sobre resolución de conflictos. La no renovación de la Garantía Única de Cumplimiento por causas ajenas al Concesionario, debidamente acreditadas mediante certificación expedida por la Entidad competente, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, no será causal de incumplimiento, ni de efectividad de la Garantía Única de Cumplimiento. En este caso, se convendrá entre las Partes las garantías sustitutas que deberá construir y presentar el Concesionario. En cualquier caso de prórroga, suspensión o modificación del Contrato, la vigencia de las garantías a las que se refiere, se extenderá por el tiempo equivalente a dicha prórroga o suspensión y se ampliará su cobertura de forma que incluya la modificación realizada, si esto último no se encuentra ya cubierto, para lo cual es de cargo del CONCESIONARIO obtener las respectivas adendas. La ejecución del Contrato únicamente podrá suspenderse temporalmente por la ocurrencia de un evento excusable. La suspensión del Contrato se hará constar por escrito mediante la suscripción de un acta en la que se identificarán las obligaciones que se verán afectadas por la ocurrencia del evento excusable. En todo caso, ante la ocurrencia de una suspensión las Partes deberán seguir cumpliendo las obligaciones que no se vean afectadas con la suspensión. Las Partes se pondrán de acuerdo con el fin de ajustar el cronograma de actividades. En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos; en esta cláusula, el CONCESIONARIO, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá suspender la ejecución del Contrato y/o, la prestación del servicio, alegando causales diferentes a las referidas.

**CLAUSULA TERCERA, OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE:** Además de las previstas de manera general en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza del contrato de concesión, EL CONCEDENTE asume por el presente contrato las siguientes obligaciones: 1. Debido a la naturaleza del contrato, al flujo financiero y de la inversión inicial, EL CONCEDENTE, se compromete durante el plazo del contrato, a mantener incólume la ecuación financiera del contrato, y no regulara sobre aspectos que conlleven a la quiebra del contratista o a reducir la tasa de oportunidad o descuento del concesionario. 2. Suministrar al CONCESIONARIO toda la información que requiera y se encuentre disponible en sus archivos sobre el servicio. 3. Permitir el recaudo del CONCESIONARIO para que se tome. La remuneración pactada mediante & mecanismo fijado en el presente contrato. 4. Supervisar la ejecución del contrato 5. Las demás establecidas en este contrato, en los documentos que hacen parte integrante del mismo, en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones vigentes.

**CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE LA CONCESIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio PARÁGRAFO PRIMERO Para efectos de la ejecución de la inversión, será necesario obtener previamente los permisos por parte de las entidades correspondientes, para tal efecto, se entenderá que en la medida que se ejecute el cronograma de instalación, la autoridad deberá efectuar los trámites para obtener los mencionados permisos, con el fin que se cumpla con la inversión en la oportunidad señalada en este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este plazo podía prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes en los términos señalados en el art. 41 de la ley 80 de 1993 o las normas vigentes sobre la materia.

**CLAUSULA QUINTA EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se dividirá en las fases señaladas en el anexo No. 1 del contrato denominado "Cronograma y fases de ejecución", con base en lo establecido en los pliegos, de condiciones y la propuesta del proponente, documentos estos que hacen parte de este contrato.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIOS.** Los precios del servicio corresponden a la operación de



multiplicación del recaudo bruto obtenido, por la participación porcentual aceptada por la entidad al momento de la adjudicación. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes, salvo el correspondiente al incremento del salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional anualmente en los comparendos. **CLAUSULA SÉPTIMA. REMUNERACIÓN A FAVOR DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO recibirá como contra prestación por la ejecución del contrato, la cesión efectuada por EL CONCEDENTE, del cuarenta por ciento (40%) del producto del recaudo bruto por las multas y comparendos impuestos, por infracciones de tránsito detectadas a través del sistema de fiscalización electrónica instalado en el Municipio, cesión que se ratifica con la suscripción del contrato de concesión, y adicionalmente se podrá disponer de cualquier otro rubro o de recursos propios que garanticen la ejecución del contrato de concesión y a su vez la prestación del servicio. Este porcentaje se destinara a la recuperación de Inversión, Operación y Mantenimiento del Sistema de Fiscalización Electrónica, de acuerdo con las proyecciones financieras elaboradas. Para la realización de las inversiones en amoblamiento vial requeridas por el Municipio, y los costos que demande la Operación y Mantenimiento de estos elementos, cuyos moritos se encuentran especificados en la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE cederá a EL CONCESIONARIO, el porcentaje que le corresponda al Municipio, durante los primeros 15 años de la Concesión, una vez efectuados los pagos correspondientes a 18 Interventoría externa, SIMIT y CIA., partir del año 16, EL CONCEDENTE, destinará un 65% del porcentaje que le corresponda a la Operación y Mantenimiento de inmobiliario vial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan crear un comité conformado por representantes del concesionario, de la interventoría y del Municipio, el cual se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, para evaluar el comportamiento financiero del proyecto, y de esta forma determinar cualquier ajuste al porcentaje destinado a la instalación y mantenimiento del mobiliario urbano. Adicionalmente en este comité se determinaran las prioridades del municipio en materia de mobiliario urbano para proceder acorde con sus principales necesidades. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad del Concesionario, establecer su propio esquema financiero, a fin de asegurar la viabilidad económica y la operatividad a la Concesión, sin embargo, en el de presentarse situaciones que alteren el equilibrio económico inicialmente pactado, el concesionario se compromete a ejecutar las acciones encaminadas a su restablecimiento y al resarcimiento de las perjuicios causados, buscando las fórmulas de arreglo que no vayan en detrimento de los intereses algunas de las partes, tal y como lo prevé y dispone la Ley 80 de 1993. En el evento que el recaudo de las multas y comparendos impuestos por infracciones de tránsito detectadas a través del sistema de fiscalización electrónica, no alcance a cubrir los costos de la remuneración al Concesionario que resulte seleccionado, el instituto analizará un modelo adecuado de financiación a través de la obtención de recursos adicionales a través de recursos propios, o de otros rubros, que permita el correcto funcionamiento y operatividad del sistema de fiscalización electrónica; no obstante lo anterior, la entidad contratante deberá buscar los mecanismos de solución necesarios para el restablecimiento de la ecuación contractual, cuando quiera que esta resulte afectada o alterada por factores ajenos a la voluntad del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 del Estatuto de Contratación Estatal. No obstante, si el recaudo de las multas y comparendos, incluido en el modelo financiero del contrato, supera los ingresos proyectados, el remanente deberá ser utilizado para la ejecución de las obras de expansión que sean requeridas y priorizadas por la entidad contratante. **PARÁGRAFO TERCERO: REMUNERACIÓN POR EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS COBROS PERSUASIVO Y COACTIVO.** El Concesionario recibirá como contraprestación por el acompañamiento y apoyo a las gestiones de cobro persuasivo y coactivo y siguientes porcentajes: diez por ciento (10%) sobre el recaudo bruto por la gestión de cobro persuasivo y quince por ciento (15%) sobre el recaudo-bruto por la gestión de cobro coactivo. **PARÁGRAFO CUARTO: FORMA DE PAGO:** EL CONCESIONARIO recibirá el porcentaje que le corresponda del recaudo bruto, previa presentación de la respectiva factura a la fiducia encargada del recaudo y administración del valor de las multas y comparendos impuestos a través del sistema de fiscalización de detección de infracciones de tránsito. **CLAUSULA OCTAVA - VALOR FISCAL DEL**



**CONTRATO:** El valor del Contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de su ejecución, para los efectos de legalización del contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 217.900.928,00) MC.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, el pago de los impuestos se hará con base en el valor efectivamente causado anualmente y teniendo en cuenta la normatividad vigente aplicable.

**CLAUSULA NOVENA - DISPOSICIONES SOBRE TECNOLOGÍA:** EL CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos que sean necesarios para garantizar una técnica, eficiente, oportuna y adecuada prestación de los servicios objeto del contrato, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Los equipos incluidos en la propuesta que se destinaron a los servicios, deberán reunir las condiciones que para cada caso se especificaron en la oferta y deberán ser conservados en óptimas condiciones técnicas de operatividad y presentación durante toda la vigencia del Contrato, debiendo ser sustituidos por el Concesionario en el momento en el que por su desgaste natural o por fallas o daños o por obsolescencia no puedan ser utilizados eficientemente. Los equipos incluidos en la propuesta que se utilizarán para la prestación de los servicios, deberán estar en excelente estado de operación, además de reunir las condiciones que para cada caso se especificaron en la propuesta y que se requieran para las actividades derivadas de los servicios.

**PARÁGRAFO. Al finalizar el plazo de la concesión, los equipos serán revertidos a EL CONCEDENTE.**

**CLAUSULA DÉCIMA -PERSONAL DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte operativo necesario para la ejecución del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensables para acometer las labores a su cargo, incluyendo el personal de consultoría, asesoría técnica y operación previsto en el Pliego de Condiciones y en la propuesta del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO es el Único responsable por la vinculación del personal, directo o subcontratado, que emplee en la realización de los trabajos de la concesión, la cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONCEDENTE adquiera responsabilidad alguna por tales actos. En consecuencia, entre el personal del CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE no existirá relación laboral y, por lo tanto, los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se causen respecto de dicho personal serán de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, quien se obliga a pagarlos de conformidad con la ley colombiana.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA INTERVENTORIA:** EL CONCEDENTE realizará, directamente la labor de supervisión del contrato, hasta tanto sea contratada la Interventoría externa, previo el cumplimiento de las etapas del proceso de selección de concurso de méritos, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario. Las principales funciones que ejercerá el interventor se detallan en el pliego de condiciones, sin perjuicio de las adicionales que establezca EL CONCEDENTE. La labor de la interventoría estará encaminada a la supervisión y el control de las operaciones a cargo del Concesionario, el manejo de la información, la atención de los reclamos generados por la prestación de los servicios, la recomendación de acciones tendientes a maximizar tanto la eficacia como la eficiencia en la prestación del servicio, así como las recomendaciones y soportes para la imposición de multas al Concesionario en los casos que lo ameriten, todo esto acorde con lo estipulado en el pliego de condiciones y el Contrato. Es obligación del Concesionario atender prioritariamente a los representantes de la interventoría y proveerlos, de toda la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus tareas. El Interventor deberá:

- Exigir al Concesionario La presentación de un informe mensual durante los cinco (5) días siguientes al mes objeto del informe.
- En coordinación con el Concesionario programará una inspección técnica semanal a los Puntos de Atención al Usuario, a fin de verificar la operación de los mismos.
- Supervisar el buen funcionamiento de los equipos asignados a la prestación de los servicios y exigir al Concesionario la sustitución de aquellos que no cumpla con las condiciones de rendimiento establecidas en la propuesta.
- En general, supervisará et cumplimiento de todas las obligaciones contractuales adquiridas por et Concesionario para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

**PARÁGRAFO.** La Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a



las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, se sujetará a las normas de la Ley y del Contrato. Las diferencias que se presenten entre el Concesionario y la interventoría serán dirimidos por los mecanismos establecidos en la Ley.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO gozará de autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución de la concesión. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las estipulaciones del contrato, a las normas del reglamento de la concesión y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integrante del contrato. En tal virtud, EL CONCESIONARIO ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para EL CONCEDENTE ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con EL CONCESIONARIO en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO será el responsable por la prestación de los servicios objeto de la concesión, en los términos pactados en el presente contrato y en los pliegos de condiciones. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y, en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la concesión. El CONCESIONARIO será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento de la concesión. EL CONCESIONARIO deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal. El CONCESIONARIO se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EL CONCEDENTE por acciones u omisiones del CONCESIONARIO, sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONCESIONARIO se vinculará a los procesos que sean instaurados contra EL CONCEDENTE por las anteriores causas, siendo en todo caso de cargo y cuenta del CONCESIONARIO las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir en tales procesos.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** EL CONCESIONARIO se compromete a constituir y presentar a favor del MUNICIPIO DE LA DORADA, una garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales, que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento	10% del valor del contrato.	Durante el periodo de la concesión así: con renovación anual y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. De acuerdo a la políticas de la entidad aseguradora.	Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directores derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además, comprenderá

Handwritten initials or signature.



			el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato.	Durante el periodo de la concesión así: con renovación anual y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. De acuerdo a la políticas de la entidad aseguradora.	Cubre los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: 1) Mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato. 2) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato.	Durante el periodo de la concesión así: con renovación anual y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Responsabilidad civil extracontractual	10% del valor del contrato.	Durante el periodo de la concesión así: con renovación anual y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Proteger de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
Póliza de amparo correcto funcionamiento de los equipos.	10% del valor total del contrato.	Durante el periodo de la concesión así: con renovación anual y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de	Cubre el correcto funcionamiento de los equipos, para proteger a la entidad contra el incorrecto

↓ B.



			suscripción del contrato.	funcionamiento de los equipos que suministren o instale el contratista.
Amparo de provisión de repuestos y accesorios.	de 10% del contrato.		Durante el período de la concesión así: con renovación anual y el último año de ejecución por un año y seis meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Amparo de provisión de repuestos y accesorios a la entidad estatal contra el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el contrato que se suscriba estará supeditado a lo dispuesto por el artículo 5.1.9 del Decreto 0734 de 2012, por lo tanto, antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía. Que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. Así mismo en el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario señaladas en el respectivo Contrato y como apremio para que las atienda oportunamente, EL CONCEDENTE podrá imponer directamente multas sucesivas equivalentes a diez (10) salarios mínimo mensuales legales vigentes (SMMLV), a menos que pruebe que el mismo se haya motivado por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, o existencia de norma que lo justifique. Previo a que se cause la multa, deberá adelantarse el siguiente procedimiento: 1. La interventoría requerirá al CONCESIONARIO por escrito, con copia a la aseguradora, con el fin de que éste rinda descargos, encaminados a desvirtuar el presunto incumplimiento, en un término máximo de diez (10) días hábiles. 2. Vencido el término anterior, EL CONCEDENTE practicará pruebas, si fuere necesario, y determinará si hay lugar a la acusación de la multa. Las Condiciones Generales de la Garantía Única de Cumplimiento deberán estar acordes con las previsiones aquí establecidas. 3. Si durante el trámite de la actuación administrativa se subsana la falta o se toman medidas correctivas hacia adelante, se procederá en los términos de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- CADUCIDAD:** EL CONCEDENTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueda conducir a su paralización, o por cualquier otra causal expresamente establecida en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** La caducidad producirá los siguientes efectos: 1. La terminación del contrato en el estado en que se encuentre. 2. La toma de posesión por EL CONCEDENTE de las instalaciones y bienes del CONCESIONARIO aplicados a la concesión, para continuar la ejecución de, objeto del contrato, según el caso, bien a través del garante o de otro contratista. 3. La liquidación del contrato. 4. La exigibilidad de las garantías a que hubiere lugar. 5. La ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de las garantías. 6. Las causales de inhabilidad para contratar de conformidad con los artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEDENTE podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del contrato de los siguientes eventos: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por disolución de la persona jurídica. Del CONCESIONARIO. 3. Por la liquidación forzosa del CONCESIONARIO. 4. Por cesación de pagos o

*[Firmas manuscritas]*



embargos judiciales al CONCESIONARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La terminación anticipada del contrato por parte de EL CONCEDENTE se efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición y las acciones jurisdiccionales IV pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, LA AUTORIDAD convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas. En caso de que las partes no alcancen acuerdo sobre las modificaciones propuestas, EL CONCEDENTE, no podrá modificar unilateralmente el contrato, debiendo acudir a lo estipulado en la cláusula trigésima. **CLAUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan discrepancias entre las partes sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, que puedan conducir a su parálisis o la afectación grave de la prestación del servicio, EL CONCEDENTE convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo con EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE interpretará unilateralmente las estipulaciones del contrato; éste deberá, en el mismo acto administrativo reconocer y ordenar las compensaciones e indemnizaciones en favor del CONCESIONARIO que resulten pertinentes. De igual manera se procederá en los eventos de modificaciones al reglamento de la concesión que impliquen variaciones en el equilibrio económico del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, mediante Acta de liquidación suscrita por las partes, la cual deberá contener entre otros los siguientes aspectos: 1. Cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONCESIONARIO. 2. Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución. 3. Relación de multas y sanciones impuestas al CONCESIONARIO, si las hubiere. 4. Relación de sumas percibidas por EL CONCESIONARIO. 5. Relación de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar entre las partes. 6. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. 7. La devolución de los bienes muebles e inmuebles de EL CONCEDENTE, entregados para la operación, y la reversión de los bienes y equipos adquiridos por EL CONCESIONARIO para desarrollar el objeto de la concesión. 8. La ampliación de la garantía única a los riesgos que amparen obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. 9. La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si EL CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto en la Cláusula anterior directa y unilateralmente por EL CONCEDENTE, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CESIÓN:** De conformidad con el artículo 41, inciso 3, de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es intuito personal y en consecuencia, EL CONCESIONARIO solo podrá cederlo con la autorización previa, expresa y escrita de AUTORIDAD. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- REVERSIÓN:** El concesionario presentará para aprobación de la interventoría, un inventario de equipos, infraestructura, software, manuales y demás elementos requeridos para la ejecución del contrato, es decir, afectos al Contrato. El inventario deberá comprender todos los elementos contenidos en la propuesta, los suministrados, construidos e instalados para el cumplimiento del Contrato. Anualmente se actualizará este inventario y al final del plazo del Contrato este inventario será la base sobre la cual se aplicará obligación de reversión. Una vez terminado el Contrato, el concesionario deberá revertir o restituir a EL CONCEDENTE los equipos y demás bienes muebles e inmuebles que haya recibido de esta o adquirido por su propia cuenta y haya destinado permanentemente para los fines del Contrato. Estos bienes serán revertidos en correcto estado de funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal derivado de su utilización. Las mejoras y adiciones que se hayan efectuado sobre tales bienes por el concesionario

*[Handwritten initials]*



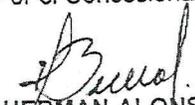
serán propiedad de EL CONCEDENTE, sin derecho a compensación o indemnización para EL CONCESIONARIO. El concesionario deberá restituir o revertir a EL CONCEDENTE los equipos, demás bienes, bases de datos y licencias libres de gravámenes y restricciones para su uso. En relación con los equipos, bienes, licencias, software o hardware empleados por el Concesionario para el cumplimiento del Contrato y que no sean de su propiedad, éste realizará unilateralmente los arreglos del caso para que EL CONCEDENTE, sin costo alguno pueda continuar con la prestación de los servicios objeto del contrato. Adicionalmente el Concesionario se comprometerá a entregar a EL CONCEDENTE o a quien ésta determine, los protocolos, manuales y especificaciones para la prestación de los servicios objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOMETIMIENTO A LA LEY COLOMBIANA Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos legales, la formación, la ejecución, los efectos, la liquidación y las controversias que se deriven de este contrato se someten a la Constitución y, la ley de la República de Colombia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONCESIONARIO declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y contratar establecidas por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones constitucionales y legales concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1. El documento del pliego de condiciones Licitación No.007 de 2013, sus anexos, sus adendas y sus aclaraciones. 2. La propuesta del CONCESIONARIO. 3. Los estudios previos del contrato. 4. Los documentos en los que se pacten adiciones, prorrogas o modificaciones al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales se entiende que el domicilio de las partes, es la EL CONCEDENTE. Toda comunicación escrita que deba surtirse entre las partes se enviará a la dirección que se indica en esta cláusula y se considerará presentada dentro del término establecido una vez sea entregada en las correspondientes direcciones: EL CONCEDENTE: Sede de la Alcaldía Municipal de LA DORADA y EL CONCESIONARIO: En la Calle 71 No. 65 - 215 de la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso que las partes no se pongan de acuerdo sobre controversias surgidas en desarrollo de la ejecución del Contrato, acuerdan que estas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales de acuerdo con Las siguientes reglas El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible los árbitros serán designados, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, a solicitud de cualquiera de las partes El Tribunal decidirá en derecho **CLAUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO V EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la firma del mismo por los, representantes legales de las partes. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías de que trata el presente contrato, y su aprobación por EL CONCEDENTE la cual deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares iguales en el Municipio de La Dorada, a los veinte (20) días del mes de Agosto de 2013.

Por el Concedente

  
ERWIN ARIAS BETANCUR  
Alcalde Municipal

Por el Concesionario

  
HERMAN ALONSO BERNAL JANNA  
72.150.880 de Barranquilla



Consultas / Historial Vehículo

Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción de tránsito.

Consultas

- ▶ Estado de Cuenta
- ▶ Estado de Cuenta Vehículo
- ▶ Historial Alcoholicismo
- ▶ Historial Conductor
- ▶ Historial Conductor Externo
- ▶ Historial Vehículo
- ▶ Registros por Usuario

Operación

Reportes

Administración

Usuario: Jose Ruda Bello  
 Secretaría: Barranquilla  
 Perfil: Consultas T/O  
 Versión: 9.1

No. de Visitantes Logueados

0023193875

\* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Placa: IGX911

Liquidación										
No. Compensado	Secretaría	Fecha Compensado	No. Resolución	Fecha Resolución	Tipo Resolución	Código	Infractor	Estado	Infracción	Total
2076000100000076910	20760001 San Diego-Optal Cesar	16-04-2021	2022-FAD-003891	04-03-2022	Sanción	1110468277	KAROLAVILA CAICEDO	Pagado	C29	0
7300100000000048301	730010000 Itague	14-03-2017	RC04520	23-05-2017	Sanción	5825489	JUAN GABRIEL CALDERON RIOS	Pendiente de pago	C29	368.895
1738000000000018421	17380000 La Dorada	20-04-2021	0032001000406	27-07-2021	Sanción	1110468277	KAROLAVILA CAICEDO	Pagado	C29	0

Compensados									
Compensado	Estado	Secretaría	Fecha Compensado	Código	Infractor	Infracción	Valor Adicional	Total	
73001000000000483501	Resolución	73001000 Itague	14-03-2017	5825489	JUAN GABRIEL CALDERON RIOS	C02	0	368.895	
1738000000000018421	Resolución	17380000 La Dorada	00-04-2021	1110468277	KAROLAVILA CAICEDO	C29	0	447.555	
2076000100000076910	Resolución	20760001 San Diego-Optal Cesar	16-04-2021	1110468277	KAROLAVILA CAICEDO	C29	0	0	



Consulta / Estado de Cuenta En Línea

República Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (a) señor(a) identificado(a) con Cédula No. **1110466277 (UNO UNO CERO CUATRO SEIS SEIS DOS SIEIE SIEIE)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 10 de Junio de 2022 a las 17:57

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición**

[anterior](#)

Usuario:  
 Secretario:  
 Perfil:

No. de Visitantes

**0256095650**

\* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.